

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

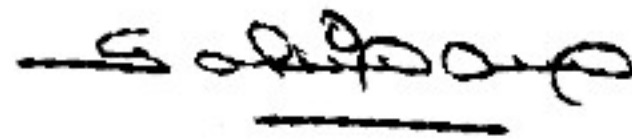
Rad. 2016-00569

Respecto de la cesión que milita a folio 148 a 166, téngase en cuenta que la misma se encuentra reconocida en auto del 2 de abril de 2019 (folio 138)

Por cuanto el curador ad-litem designado en este asunto no aceptó el cargo, con fundamento en el inciso primero del art. 49 del C.G.P., el Juzgado lo releva y en su lugar se designa a _____, abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, a menos que acredite sumariamente estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena imponer sanciones disciplinarias por la autoridad competente (No 7 art. 48 del C.G.P.). **LÍBRESE TELEGRAMA.**

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 25
hoy 6 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

